



Resolución Directoral

N° J 83 -2019-PCM/OGA

Lima, 20 NOV. 2019

VISTO: El Memorando N° D003796-2019-PCM-OAA de fecha 16 de octubre de 2019 emitido por la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aquellas contrataciones cuyos montos son iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción;

Que, con fecha 03 de mayo y 17 de julio de 2019, la Oficina de Asuntos Administrativos notificó la Orden de Servicio N° 0000397 y la Orden de Servicio N° 0000676, respectivamente, al señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY, para la prestación de servicios en gestión patrimonial, por la suma de S/16 000.00 (Dieciséis mil con 00/100 soles) y S/24 000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles) correspondiente a cada orden emitida;

Que, como parte de la documentación presentada por el señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY para la acreditación de los requisitos establecidos en los términos de referencia, se encuentra la copia del Título Profesional como Ingeniero de Computación y Sistemas expedido por la Universidad San Martín de Porres con fecha 1 de abril de 2002;

Que, a través del Oficio N° D000632-2019-PCM-OAA de fecha 31 de julio de 2019, recepcionado el 12 de agosto de 2019 por Mesa de Partes de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad San Martín de Porres – USMP, la Oficina de Asuntos Administrativos solicitó la verificación de la documentación presentada en el marco del procedimiento realizado para generar la orden de servicio al proveedor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY respecto al título presentado, para lo cual remitió la copia del mismo;

Que, mediante Oficio N° 406-2019-SG-USMP del 22 de agosto de 2019, el Secretario General de la USMP traslada el Oficio N° 1412-19-D-FIA y el Memorandum N° 391-2019-GT-FIA, documentos de fecha 16 de agosto de 2019, mediante los cuales se informa que el señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY no realizó estudios en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y no cuenta con grado o título académico registrado en la base de datos de dicha facultad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



Que, atendiendo al principio del debido procedimiento señalado en el numeral 1.2 del TUO de la Ley N° 27444, mediante Oficio N° D000800-2019-PCM-OAA emitido por la Oficina de Asuntos Administrativos con fecha 02 de septiembre de 2019, y notificado mediante Carta Notarial N° 3422 y 3757 del 04 de septiembre y 01 de octubre de 2019, respectivamente, se comunicó al señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY los resultados de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos, a lo cual no se obtuvo respuesta;

Que, mediante Memorando del visto que recoge el Informe N° D000003-2019-PCM-OAA-IMH emitido por el analista de ejecución contractual con fecha 16 de octubre de 2019, la Oficina de Asuntos Administrativos informa el procedimiento de fiscalización posterior efectuado así como determina que el señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY presentó documentación falsa para acreditar los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000397 y N° 0000676, situación que agravia el interés público y transgrede el principio de presunción de veracidad, recomendándose la declaratoria de nulidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° D001770-2019-PCM-OGAJ del 07 de noviembre de 2019 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye señalando que la orden de servicio en virtud a la cual se contrata un servicio constituye un acto administrativo, por lo que es legalmente viable la nulidad de oficio prevista en el TUO de la Ley N° 27444, habiéndose transgredido el principio de presunción de veracidad, al haberse presentado documentos falsos;

Que, de igual forma la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, la nulidad de oficio de la orden de servicio corresponde sea declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, esto es por el Director de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 50 del TUO de la ley N° 30225, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5;

Que, el literal j) del artículo citado precedentemente establece que una de las infracciones se encuentra referida a la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 0000397 y Orden de Servicio N° 0000676, al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que el señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY presentó un diploma falso de Título Profesional como como Ingeniero de Computación y Sistemas, documento con el cual acreditó el cumplimiento de requisitos exigidos en los términos de referencia que dieron origen a la emisión de las mencionadas órdenes de servicios;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

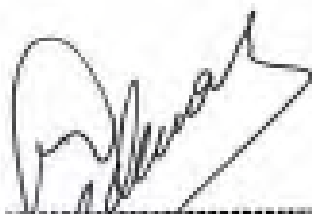
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000397 y Orden de Servicio N° 0000676, de fechas 03 de mayo y 17 de julio de 2019, respectivamente, emitidas al señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina de Asuntos Administrativos la notificación de la presente Resolución al señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY, conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3.- Encargar que la Oficina de Asuntos Administrativos emita la documentación correspondiente conducente a informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción advertida sobre la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del señor JUAN BENITO ROSAS HUAYANAY; así como a la Procuraduría Pública, a efectos que inicie las acciones legales correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA
Director de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros